EXPEDIENTE N° 000775-2024-050224

Cajamarca, 13 de agosto de 2025

Firmado digitalmente por ALCALDE HUAMAN Gloria Celina FAU 20453744168 hard
SEDE - DRA - Dir. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2025 04:15 p. m.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° D114-2025-GR.CAJ/DRA

VISTOS:

El INFORME N° D1-2024-GR.CAJ/SCEDIR-EDIR-8 CP (MAD3: 000775-2024-050224), de fecha 16 de julio de 2024; el OFICIO N° D1141-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 22 de julio de 2024; el OFICIO N° D611-2024-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 11 de septiembre de 2024; el INFORME N° D97-2024-GR.CAJ-DRA-DA/CACA; de fecha 15 de octubre de 2024; OFICIO N° D174-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 07 de febrero de 2025; el OFICIO N° D690-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 24 de abril de 2025; el INFORME N° D6-2025-GR.CAJ-GRDE-SGPE/UALA, de fecha 30 de abril de 2025; el OFICIO N° D143-2025-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 30 de abril de 2025; el OFICIO N° D334-2025-GR.CAJ/GRDE, de fecha 11 de junio de 2025; el INFORME N° D48-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM, de fecha 18 de junio de 2025; el INFORME N° D13-2025-GR.CAJ-GRDE-SGPE/UALA, de fecha 23 de junio de 2025; el INFORME N° D70-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 09 de julio de 2025; el OFICIO N° D462-2025-GR.CAJ/GRDE, de fecha 04 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las entidades de la administración pública están obligadas a llevar procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor utilización de los recursos públicos.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D322-2023-GR.CAJ/GGR, se realiza la designación de los miembros del comité para la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA: "*Servicio de Consultoría para la Formulación de las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional EDIR II fase, en 8 cadenas productivas priorizadas en la región Cajamarca*", bajo el sistema de contratación: A Suma Alzada, Fte. Fto.: Recursos Determinados; por un valor estimado de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos treinta y dos con 50/100 Soles (S/ 484,832.50)

Que, a través del INFORME N° D1-2024-GR.CAJ/SCEDIR-EDIR-8 CP (MAD3: 000775-2024-050224) se precisa que, de acuerdo al cronograma de convocatoria, el comité ha realizado la evaluación de la propuesta presentada electrónicamente a través del SEACE, la misma que fue admitida, pero NO ha cumplido con los requisitos de calificación de las bases integradas; por lo que se ha procedido a **declarar desierto** el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 022-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA.**

Que, a través del OFICIO N° D1141-2024-GR.CAJ-DRA/DA la Directora de la Dirección de Abastecimiento-Gobierno Regional Cajamarca, solicita al área usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo

V° B°
Firmado digitalmente por SILVA LEIVA Lissett Jannet FAU 20453744168 hard
SEDE - DA - Dir.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 13/08/2025 01:07 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por RUIZ FLORINDEZ Carlos Leonel FAU 20453744168 soft
SEDE - GRDE - Ger. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 12/08/2025 03:51 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por MONTES DE OCA LOZA Angel Roman FAU 20453744168 soft
SEDE - DRAJ - Dir. Reg. (e)
Motivo: Doy V°B° Por Encargo
Fecha: 12/08/2025 03:39 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **NS3U81**

Económico) que precise si persiste la necesidad de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA " FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIAS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN REGIONAL – EDIR II FASE EN 8 CADENAS PRODUCTIVAS PRIORIZADAS EN LA REGIÓN CAJAMARCA". A ello se responde afirmativamente a través del OFICIO N° D611-2024-GR.CAJ-GRDE/SGPE.

Que, mediante el INFORME N° D97-2024-GR.CAJ-DRA-DA/CACA el Técnico en logística de la Dirección de Abastecimiento, precisa que el **valor estimado** para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN REGIONAL – EDIR II FASE EN 8 CADENAS PRODUCTIVAS PRIORIZADAS EN LA REGION CAJAMARCA, asciende a la suma de (S/.492,913.17) cuatrocientos noventa y dos mil novecientos trece con 17/100 soles; el procedimiento de selección que corresponde es una Adjudicación Simplificada segunda convocatoria, bajo el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**, en un plazo de noventa (90) DÍAS CALENDARIO según términos de referencia además recomienda solicitar una previsión presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025 por el monto de (S/.492,913.17) cuatrocientos noventa y dos mil novecientos trece con 17/100 soles. Ello fue otorgado a través del OFICIO N° D174-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT.

Que, con OFICIO N° D690-2025-GR.CAJ-DRA/DA, la Directora de la Dirección de Abastecimiento precisa que el 22 de abril del presente año se actualizo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento – Ley N° 30225, por la Ley de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento D.S. N° 009-2025-EF, por lo que se solicitó al área usuaria pronunciarse si la necesidad persiste y, de ser el caso, se sirva realizar las coordinaciones correspondientes con la finalidad de enmarcar dicha contrataciones en la Ley actual.

Que, mediante INFORME N° D6-2025-GR.CAJ-GRDE-SGPE/UALA, el Especialista en Promoción Empresarial IV de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, concluye expresamente:

1. *La contratación de los servicios de una consultoría para la "FORMULACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN REGIONAL – EDIR, II FASE EN 8 CADENAS PRODUCTIVAS PRIORIZADAS EN LA REGIÓN CAJAMARCA", mediante la A.S. N° 022-2023-GR.CAJ-SEGUNDA CONVOCATORIA, **ha reducido su prioridad y oportunidad considerando el tiempo transcurrido desde su lanzamiento en el año 2023**, sin que hasta la fecha se haya logrado realizar, debido a que desde ese entonces a la fecha se vienen implementado 02 proyectos interinstitucionales que contemplarían a seis (06) de las 08 cadenas incluidas en esta Adjudicación Simplificada.*

Con estos 02 proyectos el GORECAJ con cierta vinculación directa, en su implementación, a saber:

   1.1. *La intervención del Proyecto D.E.R., del cual el GORE Cajamarca conforma el Grupo impulsor y aporta con recursos valorizados en 180 mil soles, se dará en los componentes innovación, emprendimiento e investigación en cadenas productivas que han sido priorizadas en las Estrategias de Desarrollo para la innovación Regional – EDIR, formuladas por la ARD Cajamarca.*
   1.2. *El Instituto Nacional de la Calidad - INACAL ha manifestado su interés institucional de trabajar con el GORE Cajamarca componentes relacionados al mejoramiento de la calidad en cadenas productivas del café y el cacao y en otras 04 que sean priorizadas por el GORE, éstas serían las cadenas de tara (taya), cuy, aguaymanto y plátano. Esta priorización será especificada en el documento que el GORE remitirá al INACAL en respuesta a su documento en trámite.*
   1.3. *Actualmente se cuenta con el diagnóstico y agenda regional de innovación para la competitividad (ARIC) de 04 cadenas productivas de las 12 priorizadas en las EDIR (cacao,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **NS3U81**

palta, maíz morado y lácteo) elaborados por la Agencia Regional de Desarrollo de Cajamarca-ARD, bajo financiamiento de la Cooperación Alemana GIZ.

Que, con **OFICIO N° D143-2025-GR.CAJ-GRDE/SGPE** el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, remite el informe a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, aludiendo que **la necesidad ya no persiste.** Dicha Gerencia pone en conocimiento este evento a la Dirección de Abastecimiento-Gobierno Regional Cajamarca, a través del OFICIO N° D334-2025-GR.CAJ/GRDE.

Que, el personal adscrito a la Dirección de Abastecimiento emite el INFORME N° D48-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM, y concluye diciendo que **el área usuaria** en caso de cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2023-GR.CAJ-SEGUNDA CONVOCATORIA, **debe motivar técnicamente la causal de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordada con el artículo 67 del Reglamento de la dicha Ley con la finalidad que la Entidad emita el acto resolutivo para formalizar la cancelación y su posterior registro en la página SEACE.

Que, en consecuencia, se emite el **INFORME N° D13-2025-GR.CAJ-GRDE-SGPE/UALA** el Especialista en Promoción Empresarial IV de la Sub Gerencia De Promoción Empresarial alude textualmente:

En consecuencia, considerando que la A.S N° 022-2023-GR.CAJ-SEGUNDA CONVOCATORIA, procura la contratación del servicio de consultoría para la formulación de las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional - EDIR II fase en 8 cadenas productivas priorizadas en la región Cajamarca", busca el mismo propósito de los dos proyectos antes señalados, persistir con el proceso significaría duplicar esfuerzos y recursos para un mismo objetivo.

Por lo tanto, en concordancia con el Artículo 69 de la Ley N° 30225, -Base legal que se toma del Informe de la referencia 3, por cuanto esta ley estuvo vigente en el inicio de este procedimiento en el año 2023- ***sugiero SEA CANCELADO EL PROCEDIMIENTO de la antes indicada adjudicación Simplificada, por la Causal establecida en el Artículo 30° de la indicada Ley, acápite "ii). Cuando desaparece la necesidad de contratar"*** *y, en concordancia con el numeral 67.1 del Artículo 67° del mismo reglamento,* ***se propone la CANCELACION TOTAL del procedimiento de selección de la A.S N° 022- 2023- GR.CAJ - SEGUNDA CONVOCATORIA****.*

Que, en virtud de dicho documento, el Especialista en Contrataciones y Adquisiciones de la **Dirección de Abastecimiento** emite el **INFORME N° D70-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM** donde concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

3.1 El numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, se encontrará imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto.

3.2 Cuando una Entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y del Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **NS3U81**

3.3 A fin de proceder al procedimiento de cancelación solicitado, el área usuaria debe formalizarla y adjuntar la Resolución o acuerdo correspondiente, emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel, así como solicitar su exclusión del Plan Anual de Contrataciones.

IV. RECOMENDACIONES
4.1 Que se traslade el presente informe al área usuaria sin carácter vinculante, a efectos de que evalúen los argumentos comentados, y se proceda conforme a los procedimientos de la normativa vigente de las Contrataciones del Estado.

Que, en razón a lo ello, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico emite el OFICIO N° D462-2025-GR.CAJ/GRDE dirigido a la Dirección Regional de Administración a fin de que emita la Resolución de Cancelación del Procedimiento de Selección debido a que la necesidad ya no persiste.

Que, como se ha evidenciado en los párrafos anteriores, a través del **INFORME N° D13-2025-GR.CAJ-GRDE-SGPE/UALA** el especialista adscrito al área usuaria refiere que **la necesidad ya no persiste,** siendo esta una causal que justifica la causal del procedimiento de selección. Además, el especialista adscrito a la Dirección de Abastecimiento emite el **INFORME N° D70-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM**, mediante el cual se ratifica los argumentos señalados por el área usuaria.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tenemos que el procedimiento de selección es seguido por la Dirección de Abastecimientos o por un comité:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. *El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*
43.2. *Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.*
(…)

Que, al declararse desierto mediante **INFORME N° D1-2024-GR.CAJ/SCEDIR-EDIR-8 CP** el procedimiento en comento se procedió a actuar conforme a la normativa vigente, siendo que, luego de un análisis detallado efectuado por el área usuaria se concluyó tajantemente que **la necesidad ya no persiste,** ante ello, resulta imprescindible mencionar lo dispuesto en el artículo 30 del TUO de la LCE, por lo que procederemos a citarlo:

Artículo 30. Cancelación
30.1 *La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito,* ***cuando desaparezca la necesidad de contratar*** *o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*
30.2 *La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **NS3U81**

(Resaltado agregado)

Que, conexamente tenemos al artículo 67, pero del RLCE, en el cual podemos encontrar puntos relevantes para nuestro sustento:

> ***Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección***
> ***67.1.*** *Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección,* ***por causal debidamente motivada****, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley,* ***comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección*** *o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda,* ***debiendo registrarse en el SEACE la resolución*** *o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación.* ***Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal****, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.*
> ***67.2.*** *La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.*
> ***67.3.*** *El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.*
> **(Resaltado agregado)**

Que, además de ello, es preciso citar al artículo 69 del Reglamento ya citado a fin de aclarar la idea tratada y sustentar el presente acto resolutivo:

> ***Artículo 69. Culminación de los procedimientos de selección***
> *Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:*
> *a) Se perfecciona el contrato.*
> ***b) Se cancela el procedimiento.***
> *c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.*
> *d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136*
> **(Resaltado agregado)**

Que, en atención a lo dispuesto en el **artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)**, se tiene que la conducción de los procedimientos de selección puede estar a cargo del órgano encargado de las contrataciones o de un comité de selección, quienes asumen la preparación, conducción y realización de dichos procedimientos hasta su culminación. En el caso de autos, el procedimiento fue seguido por el Comité de Selección conforme a la normativa aplicable, habiéndose cumplido con las etapas correspondientes bajo la dirección del órgano competente.

Que, conforme al **INFORME N° D1-2024-GR.CAJ/SCEDIR-EDIR-8 CP**, el procedimiento fue declarado desierto, generándose la necesidad de evaluar la pertinencia de su continuación. En ese contexto, **el** área usuaria **ha efectuado un análisis técnico exhaustivo, concluyendo** de manera categórica **que la necesidad de contratación ya no persiste**. Tal conclusión se fundamenta en que el objeto inicialmente previsto —la formulación de las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional (EDIR II fase) en ocho cadenas productivas priorizadas— será atendido parcialmente mediante otros instrumentos y proyectos ya en ejecución, cubriendo seis (06) de las ocho (08) cadenas inicialmente contempladas.

Que, de acuerdo con el análisis del área usuaria, plasmado en el **Informe N.° D13-2025-GR.CAJ-GRDE-SGPE/UALA**, se precisa que los proyectos descritos en sus numerales I y II tienen el mismo propósito que la contratación prevista en la **AS N.° 022-2023-GR.CAJ-SEGUNDA CONVOCATORIA**. En consecuencia, persistir con el procedimiento implicaría **duplicar esfuerzos y recursos para un mismo objetivo**, lo que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **NS3U81**

contravendría los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos previstos en el marco normativo de las contrataciones estatales.

Que, resulta plenamente aplicable el **artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (TUO de la LCE)**, que en su numeral 30.1 faculta a la Entidad a **cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada**, **cuando desaparezca la necesidad de contratar**, supuesto que se verifica en el presente caso. Cabe precisar que el numeral 30.2 de la citada norma exime de responsabilidad a la Entidad por el solo hecho de actuar en concordancia con lo establecido en dicho artículo, respecto de los postores que hayan presentado ofertas.

Que, el **artículo 67 del RLCE** desarrolla el procedimiento de cancelación, estableciendo que, ante la existencia de una causal debidamente motivada en el marco del artículo 30 de la Ley, la Entidad debe emitir y registrar la resolución cancelatoria, **siendo que dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar nuevamente el mismo objeto contractual en el mismo ejercicio presupuestal**. En este caso, la causal invocada —desaparición de la necesidad— se encuentra plenamente acreditada en el sustento técnico emitido por el área usuaria y ratificada por la Dirección de Abastecimiento-Gobierno Regional Cajamarca.

Que, el **artículo 69 del RLCE** reconoce expresamente que la **cancelación del procedimiento** constituye una forma válida de culminación del mismo, junto con la perfección del contrato, la revocación de la Buena Pro o la no suscripción del contrato por causales específicas. Por tanto, **la cancelación dispuesta en este acto se enmarca de forma estricta en las causales y procedimientos que la Ley y su Reglamento prevén** para la conclusión anticipada de un proceso de selección.

Que, hablando en estricto del procedimiento a seguir para la cancelación del presente procedimiento, es preciso citar el numeral 2.4 de la OPINIÓN Nº 091-2020/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, misma que a la letra expresa:

> ***Procedimiento de cancelación***
> ***2.4*** *La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar dicho procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley.*
>
> *Sobre el particular, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. Al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que "Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública".*
>
> *En ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel.*
>
> *Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **NS3U81**

Finalmente, debe mencionarse que la Entidad no incurre en responsabilidad por cancelar el procedimiento de selección bajo las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de los postores que hayan presentado ofertas.

Que, además, resalta el hecho de que "*una vez aprobada la cancelación, la Entidad se encuentra impedida de continuar o reanudar el procedimiento de selección, ya que a través de la cancelación ha optado por su término*". Ante ello, se deja sustento que el presente acto administrativo está respetando lo dispuesto en la normativa aplicable y que ha sido aclarada por la Dirección Técnico Normativa del OSCE. De este modo, al haber sido la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, quien aprobó el expediente de contratación corresponde emitir la resolución de Cancelación del mismo a fin de dar por concluida la **Adjudicación Simplificada N° 022-2023-GR.CAJ-SEGUNDA CONVOCATORIA.**

Que, estando a lo solicitado mediante OFICIO N° D462-2025-GR.CAJ/GRDE (MAD3: 000775-2024-050224), de fecha 04 de agosto de 2024, y a las funciones delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D190-2025-GR.CAJ/GGR**; y contando con el **visado** de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca**, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **CANCELACIÓN** de la **Adjudicación Simplificada N° 022-2023-GR.CAJ-SEGUNDA CONVOCATORIA** que tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN REGIONAL EDIR II FASE EN 8 CADENAS PRODUCTIVAS PRIORIZADAS EN LA REGIÓN CAJAMARCA", por la causal de desaparición de la necesidad para contratar, de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225 (aplicable al momento de la convocatoria), por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, la presente Resolución al Comité de Selección a cargo de la **Adjudicación Simplificada N° 022-2023-GR.CAJ-SEGUNDA CONVOCATORIA** quien debe registrar en el SEACE el presente acto resolutivo, dentro del plazo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Dirección de Abastecimiento en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, para que adopte las acciones administrativas que le competen.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **NS3U81**